



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME N° 00638-2019-SENACE-PE/DEAR

A : **MARCO ANTONIO TELLO COCHACHEZ**
Director de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

ASUNTO : Asignación de Categoría al Proyecto Agroindustrial
"Palmas del Shanusi".

REFERENCIA : Trámite N° 01358-2019

FECHA : Miraflores, 07 de agosto de 2019

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° 01358-2019 de fecha 15 de abril de 2019, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego (**en adelante, la DGAAA del Minagri**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (**en adelante, DEAR Senace**), el Oficio N° 354-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA conteniendo el Informe N° 0004-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA-MJLR, a través del cual se concluye que: "(...) corresponde al Senace categorizar, clasificar y/o reclasificar el proyecto Agroindustrial "Palmas de Shanusi" de titularidad de la empresa Palmas del Shanusi S.A. (...)".
- 1.2 Mediante Oficio N° 00287-2019-SENACE-PE/DEAR de fecha 21 de mayo de 2019, la DEAR Senace, solicitó a la DGAAA del Minagri remitir copia digital y/o en físico del expediente "**Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial "Palmas de Shanusi", aprobado mediante Resolución Gerencial N° 139-07-INRENA-OGATEIRN**", a fin de asignar la categoría correspondiente del estudio ambiental en mención.
- 1.3 Mediante Trámite N° 01358-2019 DC-1 de fecha 04 de junio de 2019, la DGAAA del Minagri remitió a la DEAR Senace la información solicitada en el párrafo precedente.
- 1.4 Mediante Trámite N° 01358-2019 DC-2 de fecha 17 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEAR Senace información relacionada a la asignación de categoría del EIA en mención.
- 1.5 Mediante Trámite N° 01358-2019 DC-3 de fecha 22 de julio de 2019, el Titular remitió a la DEAR Senace información complementaria relacionada a la asignación de categoría del EIA en mención.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del presente Informe

El presente informe tiene por objeto determinar la categoría que le corresponde dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), al proyecto Agroindustrial "Palmas del Shanusi", aprobado mediante Resolución Gerencial N° 139-07-INRENA-OGATEIRN, en la cual no se precisó la categoría que le corresponde.

2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

Mediante Ley N° 27446 se estableció el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión; y, como herramienta transectorial de la gestión ambiental y de carácter preventivo que permite la conservación ambiental y la protección de la salud de la población, cuya rectoría se encuentra a cargo del MINAM.

El artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, precisa que dicho Sistema establece un proceso administrativo uniforme y único asociados al cumplimiento de funciones, facultades, responsabilidades, procesos, requerimientos y procedimiento que rigen las actuaciones de las autoridades competente de administración y ejecución a que se refiere el artículo 18° de la Ley, entendidas como las autoridades competentes en materia de evaluación de impacto ambiental de nivel sectorial, nacional, regional y local.

En ese sentido, la Ley del SEIA señala en su artículo 4°, que toda acción sujeta al SEIA con respecto de la cual se solicite su Certificación Ambiental, deberá ser clasificada de acuerdo al riesgo ambiental que se prevé por su ejecución en una de las siguientes Categorías: Categoría I (DIA), Categoría II (EIA-sd) y Categoría III (EIA-d).

De esta manera, las Autoridades Competentes, de conformidad con el literal a) del artículo 8° del Reglamento de la Ley del SEIA, son encargadas de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.

Por su parte, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al MINAM, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del SEIA y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968. En el caso del subsector agricultura, la culminación del proceso de transferencia del Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante, **MINAGRI**) el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva.

En ese contexto, el MINAM, en su condición de organismo rector del SEIA, responsable de coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existente a lo dispuesto en la Ley del SEIA y asegurar su cumplimiento¹, emitió a través de la DGPIGA su pronunciamiento sobre los proyectos de sector Agricultura que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fueron clasificados en el marco del SEIA².

Al respecto, la referida Dirección remitió el Informe N° 605-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, mediante el cual concluyen, entre otros aspectos, que la categorización, así como la clasificación y/o reclasificación de un proyecto de inversión del Sector Agricultura que cuentan con Estudio de Impacto Ambiental aprobado pero que no fue clasificado en el marco del SEIA; en el contexto de una modificación del Estudio Ambiental como consecuencia de una ampliación o modificación del proyecto, es una función a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

Cabe resaltar que el pronunciamiento del MINAM se emite, respecto a una consulta realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Cultura solicitada mediante el Oficio N° 330-2018-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA sobre la modificación del estudio de impacto ambiental del proyecto “Crianza de Cerdos y Ampliación de Actividades Operativas en Crianza de Cerdos, Aves de Postura y Producción de Abono”.

2.3 De la Documentación remitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego.

1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por Decreto Legislativo N° 1078.

Artículo 17. - Funciones del Organismo Rector

Corresponde al MINAM

(...)

- d) Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuestos en la presente Ley y asegurar su cumplimiento.

2 La DGPNIGA – ahora DGPIGA – conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM es el órgano de línea responsable de conducir el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentando entre sus funciones la potestad de elaborar y proponer normas e instrumentos para el funcionamiento del SEIA, en los tres niveles de gobierno y en coordinación con las entidades competentes, cuando corresponda.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Mediante Trámite N° 01358-2019 DC-1, la DGAAA del Minagri remitió lo siguiente:

- Copia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial "Palmas del Shanusi" y la Resolución Gerencial N° 139-07-INRENA-OGATEIRN, que aprobó dicho EIA.
- Copia de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial del Proyecto "Palmas del Shanusi" y la Resolución de Dirección General N° 072-13-AG-DVM-DGAAA, que aprobó dicha modificación.

2.4 Componentes del Proyecto

- Componentes aprobados del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial "Palmas del Shanusi", mediante la Resolución Gerencial N° 139-07-INRENA-OGATEIRN

EIA		
Componentes	Actividades	
	Construcción	Operación
Cultivo de Palmas	Construcción de caminos de acceso	Tala de árboles
		Preparación del terreno
		Implementación del vivero
		Implementación de palma aceitera
		Control biológico natural
		Uso de fertilizantes y plaguicidas
		Poda post cosecha
	Cultivo del fruto	
Proceso Industrial	Desbroce y tala de árboles del área de emplazamiento de la planta	Desfrutado
	Construcción de caminos de acceso	Prensado
	Preparación y nivelación del terreno	Clarificado
	Construcción de la planta aceitera	Funcionamiento del caldero
	Construcción de planta de tratamiento de aguas domesticas e industriales	Funcionamiento de planta de tratamiento
Campamentos	Desbroce y tala de árboles del área de emplazamiento de campamentos	Funcionamiento del campamento
	Construcción de caminos de acceso	
	Instalación de campamentos	
Aeropuerto	Construcción de accesos	Mantenimiento de accesos
	Construcción de aeropuerto	Funcionamiento del aeropuerto
Oficinas y Almacenes	Construcción de oficinas y almacenes	Funcionamiento de oficinas y almacenes
Extracción de agua	Perforación de pozos	Uso de aguas superficiales y subterráneas

Fuente: Expediente EIA del Proyecto Agroindustrial "Palmas del Shanusi"

- Componentes aprobados en la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial "Palmas del Shanusi", mediante la Resolución de Dirección General N° 072-13-AG-DVM-DGAAA, que aprobó dicha modificación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

MEIA	
Componentes	Actividades
	Operación
Cultivo de Palma	Manejo de plantaciones
	Cosecha de frutos
	Poda post-cosecha
Cultivo de Cacao	Selección y Manejo de semillas en vivero
	Siembra en campo definitivo
	Manejo de plantaciones
	Cosecha de frutos
	Beneficio de cacao
Logística	Transporte y movilización de personal, material y equipos
	Funcionamiento de campamentos
Relleno Sanitario	Implementación de relleno sanitario como medida de mitigación

Fuente: Expediente de la MEIA del Proyecto Agroindustrial "Palmas del Shanusi"

Cabe señalar que mediante la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Palmas del Shanusi", aprobado mediante la Resolución de Dirección General N° 072-13-AG-DVM-DGAAA se dejó sin efecto la construcción de la planta industrial, y se incorporó la instalación del cultivo de Cacao.

2.5 Análisis de los criterios de Protección Ambiental para la clasificación del Proyecto.

A fin de determinar la categoría del Proyecto, en el marco del Reglamento de la Ley del SEIA, la DGAAA del MINAGRI remitió copias de los expedientes del EIA y MEIA del proyecto "Palmas del Shanusi", así mismo, el Titular presento información adicional, a fin de poder realizar la categorización correspondiente:

Matriz resumen de Evaluación de Impactos del EIA:

COMPONENTE	INDICADORES DE CAMBIO	CONSTRUCCIÓN			OPERACIÓN			
		FASE AGRÍCOLA	FASE INDUSTRIAL	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	FASE AGRÍCOLA	FASE INDUSTRIAL	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	
MEDIO FÍSICO	AIRE	Calidad del Aire	Bajo	Bajo	Bajo		Bajo	
		Nivel de Ruido	Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Bajo	
	AGUA	Calidad agua superficial	Bajo	Bajo	Bajo		Bajo	
		Calidad agua subterránea						Bajo
	SUELO	Suelo	Bajo	Medio	Medio	Medio		Bajo
		Geomorfología				Bajo		
Erosión		Bajo	Bajo	Bajo				
MEDIO BIOLÓGICO	FLORA	Especies Herbáceas	Bajo	Medio	Medio	Alto		
		Especies de Árboles y arbustos	Bajo	Medio	Medio	Alto		
	FAUNA	Aves	Bajo	Medio	Medio	Alto		Bajo
		Animales terrestres	Bajo	Medio	Medio	Alto		Bajo
		Especies en peligro	Bajo	Alto	Alto	Medio		
MEDIO SOCIO	ESTÉTICOS	Afectación del paisaje	Bajo	Medio	Medio	Medio		

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ECONÓMICO Y CULTURAL	INTERESES HUMANOS	Armonías y clima social	Bajo	Medio	Medio	Bajo		
	ECONOMÍA	Uso de la Tierra	Bajo	Medio	Medio	Medio		
	SERVICIO E INFRAESTRUCTURAS	Residuos	Bajo	Bajo	Bajo			
	SALUD Y SEGURIDAD	Riesgo de Accidentes Laborales	Medio	Medio	Medio	Bajo	Bajo	

Matriz resumen de Evaluación de Impactos del MEIA

COMPONENTE	INDICADORES DE CAMBIO	OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO				
		Cultivo de Palma Aceitera	Cultivo de Cacao	Logística		
MEDIO FÍSICO	AIRE	Emisiones Gaseosas			Bajo	
		Calidad del Aire	Emisión de Material particulado			Bajo
			Emanación de Olores	Bajo	Bajo	
		Nivel de Ruido	Bajo	Bajo	Bajo	
	AGUA	Calidad agua superficial			Bajo	
Calidad agua subterránea		Bajo	Bajo			
SUELO	calidad de suelo	Bajo	Bajo	Bajo		
MEDIO BIOLÓGICO	FAUNA	Perturbación del Habitat	Bajo	Bajo	Bajo	
MEDIO SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL	ESTÉTICOS E INTERESES HUMANOS	Afectación del paisaje			Bajo	
	SALUD Y SEGURIDAD	Percepción de la comunidad	Bajo	Bajo	Bajo	
		Salud Pública (población)			Bajo	
		Riesgo de Accidentes Laborales	Bajo	Bajo	Bajo	

5.2 Resultados de la Ponderación de los Criterios de Protección Ambiental

CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	ALTO	MEDIO	BAJO
CRITERIO 1: La protección de la salud y de las personas		X	
CRITERIO 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos, efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radioactivos		X	
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna	X		
CRITERIO 4: La protección de las áreas naturales protegidas			X
CRITERIO 5: Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas por su importancia para la vida natural		X	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	ALTO	MEDIO	BAJO
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.		X	
CRITERIO 7: La protección de los espacios urbanos			X
CRITERIO 8: La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónico y monumentos nacionales; y,			X
Nº Criterios Identificados	1	4	3

De acuerdo a la información presentada por el Titular, los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, el artículo 38 de dicha norma, el análisis realizado en el presente informe; y, de conformidad con lo resuelto por el Ministerio del Ambiente y lo establecido en los artículos 4, 5 y 17 de la Ley del SEIA, se determina que el Proyecto "Palmas del Shanusi", produciría un impacto ambiental medio; por lo cual, corresponde asignarle la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd)

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Luego de analizar el impacto ambiental a través de los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y, las consideraciones ambientales señaladas, de conformidad al pronunciamiento emitido por el Ministerio del Ambiente, se resuelve que para el Proyecto "Palmas del Shanusi", presentado por la empresa Palmas del Shanusi S.A., corresponde asignar la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semi detallado (EIA-sd).
- 3.2. Teniendo en cuenta que el Senace es la autoridad ambiental competente para evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, las actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios y otros procedimientos relacionados con el Proyecto "Palmas del Shanusi" (categorizado como EIA-sd), deberán tramitarse ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Remitir el presente informe a la empresa Palmas del Shanusi S.A., para conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de
Evaluación Ambiental
para Proyectos de
Recursos Naturales y
Productivos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 4.3 Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para conocimiento y fines correspondientes.
 - 4.4 Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, para conocimiento y fines correspondientes.
 - 4.5 Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
 - 4.6 Publicar el presente informe en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
- Atentamente,

Antero Cristian Melgar Chaparro
Lider de Proyectos
CIP N° 89890
Senace

Wesly Siancas Gómez
Especialista Ambiental con énfasis en Suelos
CIP N° 95943
Senace

Nómina de Especialistas³

Tania María Leyva Rivera
Especialista Ambiental – Nivel II
CIP N° 121638
Senace

Marko Zahir Alvarado Barrenechea
Especialista Legal – Nivel II
CAL N° 48460
Senace

³De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados para apoyar la revisión de los estudios ambientales. La Nómina de especialistas se encuentra regulada por la Resolución Jefatural N° 122-2018-SENACE/JEF.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificacion>" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.